

Decreto Supremo que modifica diversas disposiciones del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión, sobre el retiro de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión y la actualización de la Base Tarifaria, e, incorpora disposiciones excepcionales para la ejecución de Refuerzos aprobados en actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que, Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, establece disposiciones con la finalidad de perfeccionar las reglas establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, establece que la política para el desarrollo eficiente de la transmisión de energía eléctrica es definida por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transmisión y se modificó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en Reglamento de Transmisión), en cuyo Título III, se establece el proceso para la elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.7 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, el MINEM puede excluir del Plan de Transmisión aquellos proyectos que así lo estime conveniente, previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación y recabe previamente la opinión previa del COES y del OSINERGMIN. Dicha modificación deberá aprobarse mediante Resolución Ministerial y formalizarse en la siguiente actualización del Plan de Transmisión, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.9 del Reglamento de Transmisión, el Ministerio puede modificar un Plan de Transmisión durante su vigencia, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes. Para los efectos anteriores, el MINEM puede retirar en cualquier momento, un proyecto de un Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto;

Que, dado que la planificación puede comprender Proyectos Vinculantes cuya ejecución esté a cargo de más de un titular, debido a que su configuración comprende la ejecución de varios proyectos individualmente identificables que, en su conjunto, conforman un mismo Proyecto Vinculante, resulta necesario habilitar al MINEM para contar con un mecanismo que permita retirar dichos proyectos en caso no puedan ser ejecutados o se tornen inviables;

Que, a fin de asegurar que el Plan de Transmisión mantenga únicamente instalaciones cuya ejecución sea técnica y operativamente viable, resulta necesario modificar la definición de Proyectos Vinculantes establecida en el numeral 1.16 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión, a fin de precisar que, cuando la norma se refiere a Proyectos Vinculantes,



también incluye, a cualquier proyecto individualmente identificable que forme parte integrante de este. De esta forma, se dota de mayor claridad técnica y coherencia jurídica al tratamiento de los proyectos incluidos dentro de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión;

Que, asimismo resulta necesario modificar los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 del Reglamento de Transmisión, con el objeto de señalar que el retiro y/o exclusión puede proceder respecto a los proyectos que pertenezcan a cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas y se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, adicionalmente, a fin de viabilizar la ejecución de los Refuerzos, resulta necesario modificar el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, con el objeto de establecer un mecanismo de actualización de la Base Tarifaria que permita mantener su valor económico en el tiempo desde su correspondiente aprobación;

Que, por otra parte, el impedimento de ejecutar algunos Proyectos Vinculantes aprobados en anteriores actualizaciones del Plan de Transmisión, particularmente de aquellos calificados como Refuerzos, ha generado retrasos en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión; afectando el desarrollo eficiente de la Transmisión ocasionando inconvenientes operativos y costos adicionales para la atención oportuna de la demanda;

Que, en varios casos, dichos Refuerzos no han podido ejecutarse, por lo que resulta necesario establecer disposiciones excepcionales que permitan viabilizar su ejecución, en caso aún resulten necesarios para el sistema;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

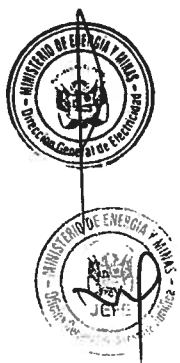
Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto modificar los artículos 1, 17 y 28 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM que aprueba el Reglamento de Transmisión; así como, la aprobación de disposiciones excepcionales para la ejecución de Refuerzos aprobados en actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad contar con un Plan de Transmisión actualizado y compuesto por proyectos que resulten ejecutables, evitando que se mantengan en él proyectos inviables y/o inconclusos que puedan afectar el abastecimiento del servicio eléctrico.

Artículo 3.- Modificación del numeral 1.16 del artículo 1; de los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 y del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo 027-2007-EM.



Modificar el numeral 1.16 del artículo 1; los numerales 17.7 y 17.9 del artículo 17 y del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo 027-2007-EM, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Definiciones y siglas

Todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en el Artículo 1 de la Ley.

(...)

"1.16 Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión (Proyectos Vinculantes).- *Corresponde a los proyectos nuevos y Refuerzos incluidos en el Plan de Transmisión, cuyas actividades para su ejecución deben iniciarse dentro del Período de Vigencia del Plan de Transmisión. Se incluye las instalaciones a las que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley.*

Los Proyectos Vinculantes pueden estar conformados por uno o más proyectos individualmente identificables que pueden ejecutarse de forma independiente respecto del resto de proyectos que lo integren. Toda referencia normativa a un Proyecto Vinculante comprende, indistintamente, al conjunto o cada uno de sus proyectos integrantes."

(...)

Artículo 17.- Elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión

(...)

17.7 El Ministerio podrá excluir de **cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión los Proyectos Vinculantes** que así lo estime conveniente, previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación, debiendo acopiar la opinión previa del COES y OSINERGMIN. Dicha modificación deberá ser aprobada por Resolución Ministerial y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

17.9 Excepcionalmente, el Ministerio podrá modificar **cualquiera de las actualizaciones del Plan de Transmisión que hayan sido aprobadas**, sustentado en la necesidad de incluir un nuevo Proyecto Vinculante en dicho Plan de Transmisión, como consecuencia del retiro de uno o más de sus Proyectos Vinculantes.

Para los efectos anteriores, el Ministerio puede retirar en cualquier momento, un proyecto de un Plan de Transmisión por una causa No Técnica sobreviniente que haga inviable su ejecución, debidamente sustentada, previa opinión del COES sobre la viabilidad técnica de ejecutar un nuevo proyecto. Posteriormente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Resolución de retiro aprobada por el Ministerio, el COES remite el sustento del nuevo Proyecto Vinculante, cumpliendo los "Criterios y metodología para la elaboración del plan de transmisión" aprobados por Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM, o la que la sustituya, en lo



que corresponda, **y el numeral 15.2 del Reglamento de Transmisión**. Revisada la propuesta por el Ministerio, se aplica lo establecido en el numeral 17.6 anterior.

Para la implementación de los Proyectos Vinculantes excepcionalmente incorporados al Plan de Transmisión, se ejecutan los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, y se aplican las etapas, plazos y responsabilidades establecidos en los artículos 4 y 7 precedentes, contándose los plazos a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba la modificación excepcional del Plan de Transmisión.

Artículo 28.- Valorización de los Refuerzos que formen parte del SGT

(...)

28.2 La Base Tarifaria será actualizada anualmente por el OSINERGMIN usando la siguiente fórmula:

Los componentes de la Base Tarifaria se considerarán expresados a la fecha de la aprobación de la Base Tarifaria mediante Resolución del OSINERGMIN, siendo actualizados anualmente a partir de dicho momento con el índice WPSFD4131 ("Finished Goods Less Food and Energy"), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, o aquel que lo sustituya. El índice inicial aplicable será el correspondiente al mes de la fecha de publicación de la Base Tarifaria. Se utilizará como índice aplicable, el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones excepcionales para la ejecución de Refuerzos aprobados en las actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente

De manera excepcional, para los proyectos calificados como Refuerzos, incluidos como Proyectos Vinculantes en las actualizaciones anteriores del Plan de Transmisión de los periodos 2013 - 2022, 2015 - 2024, 2017 - 2026, 2019 - 2028, 2021 - 2030 y 2023 - 2032, respecto de los cuales no se haya suscrito la adenda contemplada en el artículo 7.4 del Reglamento de Transmisión, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

1. El COES en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informa al MINEM la relación de proyectos cuya ejecución haya determinado que continúa siendo necesaria.
2. Una vez remitida la relación de proyectos, el COES dispone de un plazo máximo de seis (6) meses para presentar al MINEM, con copia al OSINERGMIN, el Anteproyecto de los correspondientes refuerzos, incluyendo su presupuesto respectivo.
3. Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la remisión del Anteproyecto, los titulares de las instalaciones involucradas, deberán entregar al OSINERGMIN la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse.
4. Dentro de los treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo señalado en el numeral anterior, el OSINERGMIN fijará la Base Tarifaria del Refuerzo.



5. Una vez se fije la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de preferencia.
6. En caso el titular de dicha instalación ejerza su derecho de preferencia, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión.
7. En caso el titular no ejerza su derecho de preferencia o no suscriba la adenda respectiva, se procede conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión.

SEGUNDA. Vigencia de la calificación de Refuerzo

Los proyectos que sean actualizados en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo y cuyo monto de inversión actualizado superen el monto límite vigente mantendrán la calificación de Refuerzo, en tanto dicha calificación proviene de su incorporación y aprobación original como Refuerzos en las respectivas actualizaciones anteriores al Plan de Transmisión vigente.

Dado en la Casa de Gobierno,

